

Expediente: [SAMAD/01/2016 CEMENTERIOS DE LEGANÉS](#)

Conducta ilícita: *Abuso de posición de dominio*

Ámbito de actividad: *prestación de servicios de cementerio en el municipio de Leganés*

Entidad infractora: *Servicios Funerarios Funemadrid, SA*

Sanción impuesta: *50.000 euros.*

Fecha de resolución: *4 de octubre de 2018*

RESUMEN EJECUTIVO:

La Sala de Competencia del Consejo de la CNMC ha dictado resolución en el procedimiento SAMAD/01/2016, por la que sanciona a la empresa Servicios Funerarios Funemadrid, S.A. (FUNEMADRID) con una multa de 50.000 euros al considerar que la citada empresa ha abusado de su posición de dominio en el mercado de prestación de servicios de cementerio en el municipio de Leganés.

El procedimiento sancionador se inició a consecuencia de la denuncia presentada por la Asociación de Empresarios de la Piedra y el Mármol de Madrid (ASEMPIMA) en la que puso en conocimiento de la CNMC que FUNEMADRID, desde finales de 2014, denegaba el acceso al cementerio municipal de Leganés a las empresas de su asociación sin justificación objetiva.

Al tratarse de una práctica con efectos limitados al ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, la CNMC remitió el expediente, para su instrucción, a la autoridad de competencia de la Comunidad Autónoma, en cuya propuesta de resolución elevada a la Sala de Competencia de la CNMC concluía que FUNEMADRID habría abusado de su posición de dominio y proponía sancionarle por tales prácticas.

FUNEMADRID es la empresa concesionaria del cementerio municipal de Leganés desde diciembre de 1996. Las empresas que prestan servicios de grabación en nichos y lápidas necesitan su permiso para acceder al cementerio y realizar los trabajos solicitados por las familias de los difuntos, ya sea directamente o a través de empresas aseguradoras.

De 1996 a 2014 FUNEMADRID no se opuso a la entrada de marmolistas de ASEMPIMA siempre que dichas empresas le pagaran la correspondiente tasa por autorización para la prestación del servicio dentro del cementerio. Sin embargo, según se ha acreditado en la resolución, desde finales de 2014 FUNEMADRID denegó el acceso al cementerio a las empresas de la asociación, impidiéndoles prestar los servicios contratados por las familias de los difuntos.

Según interpreta FUNEMADRID el contrato de concesión y la ordenanza fiscal que establece las tasas por la prestación de servicios en el cementerio municipal, le atribuyen en exclusiva la competencia para prestar los servicios de grabación de nichos y lápidas en el cementerio municipal. Para FUNEMADRID permitir que

este tipo de servicios los realicen terceras empresas no subcontratadas por ella supone un incumplimiento del contrato de concesión que no está dispuesta a asumir dado que su intención es que una única empresa subcontratada por ella sea la que preste todos los servicios de grabación dentro del cementerio.

Tras analizar los hechos y valorar la propuesta elevada por la Comunidad de Madrid, la Sala de Competencia de la CNMC ha resuelto que estas prácticas llevadas a cabo por FUNEMADRID suponen un abuso de su posición de dominio en el mercado de servicios de cementerio de Leganés con el objeto de limitar la competencia en el mercado conexo de confección, instalación, ornamentación y práctica de inscripciones en nichos y lápidas mortuorias.

La Sala de Competencia de la CNMC considera acreditado que hasta el año 2014 los servicios de grabaciones habían venido prestándose tanto por el concesionario como por empresas distintas (que incluso llegaron a cubrir hasta un 40% de los servicios). Por ello, durante casi 20 años se interpretó que ni el contrato de concesión, ni el pliego que regula la misma, ni la ordenanza fiscal citada otorgaban a la concesionaria la exclusividad de los servicios de grabación y ornamentación. Concluye la Sala que estos servicios funerarios no están atribuidos en exclusiva a FUNEMADRID y que cualquier empresa que pague la correspondiente tasa por autorización debe poder acceder al cementerio municipal.

Para la Sala de Competencia, el distinto trato recibido ante situaciones iguales por unas empresas frente a otras a las que sí se les permite el acceso supone un trato discriminatorio por parte de FUNEMADRID no justificado objetivamente y que debilita la competencia en el mercado de arte funerario en Leganés.

Para la CNMC, el objetivo de FUNEMADRID va más allá de un trato discriminatorio frente a las empresas de ASEMPIMA, dado que la propia concesionaria ha afirmado repetidamente su intención de contratar directamente todos los servicios de arte funerario que se realicen en el cementerio a través de su empresa de confianza, lo que muestra una clara predisposición a limitar de manera significativa la competencia en el mercado de arte funerario en Leganés, excluyendo del mismo a cualquier empresa marmolista que no su empresa subcontratada.

La resolución sancionadora incide, además, que la conducta de FUNEMADRID ya está causando efectos de limitación de la competencia, si tenemos en cuenta que las empresas asociadas a ASEMPIMA ya han dejado de recibir encargos y que desde el año 2014 se produjo un inusual y muy considerable aumento de los servicios contratados a FUNEMADRID en relación con los años anteriores que corrobora la afirmación de la concesionaria de reservar el acceso en exclusiva a una sola empresa por ella designada.

La Sala de Competencia considera proporcionado imponer a Funemadrid una sanción por importe de 50.000 euros y le intima a cesar en la conducta y abstenerse en el futuro de llevar a cabo conductas similares a la sancionada.

Asimismo, en aras a favorecer la seguridad jurídica en el ejercicio de la concesión y, en particular, en lo que se refiere a la prestación de servicios dentro del cementerio o que requieren el acceso al mismo, la Sala señala la conveniencia de que FUNEMADRID y el Ayuntamiento de Leganés elaboren y aprueban el reglamento de desarrollo de los servicios en el cementerio previsto en el contrato de concesión.